

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE LOS PLAZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO AUTORIZADO, LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente sus artículos 28 y 42 N°7; en el Decreto Supremo N°1722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, especialmente en su artículo 47; en el Decreto Supremo N°287, de 2016, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los Decretos N°32, de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Comentado [FL1]: Esto significa que la sociedad debe desarrollar el proyecto sin exceder de dos años contados desde la publicación en el DO de la resolución que otorga el permiso. Por tanto, la presente circular no puede permitir que se exceda el plazo máximo que establece la ley.

CONSIDERANDO:

1. Que, las sociedades operadoras adjudicatarias de un permiso de operación, en virtud del artículo 28 de la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, deben dar cumplimiento al desarrollo del proyecto presentado en el plazo máximo de dos años tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y del mismo plazo para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto, ello sin perjuicio de la prórroga que podrán obtener de esta Superintendencia, la que podrá ser otorgada por razones fundadas.

2. Que, el Decreto Supremo N°1722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, establece en su artículo 47 las reglas de conformidad respecto a cómo las sociedades operadoras deben desarrollar el proyecto autorizado, los plazos para su cumplimiento y la verificación de la ejecución de las obras del casino de juego y de las demás obras complementarias del proyecto integral que realiza esta Superintendencia.

3. Que, en el contexto del actual proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego y en la necesidad de fijarlos requisitos para iniciar la verificación de cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas, esta Superintendencia ha estimado necesario derogar las Circulares N° 1 de 2007 y N° 79 de 2016 para dictar las presentes instrucciones, a fin de establecer precisiones y lineamientos al procedimiento que deben seguir las sociedades operadoras de casinos de juego adjudicatarias o renovantes de un permiso de operación, cuando soliciten formalmente a este Servicio iniciar la verificación de la ejecución de las obras del casino y demás obras complementarias de sus proyectos.

4. Que, en mérito de lo expuesto en el considerando precedente y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

SE IMPARTEN LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES SOBRE LOS REQUISITOS Y PLAZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CASINO DE JUEGO Y/O PROYECTO INTEGRAL AUTORIZADO Y LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1. OBJETIVOS

La finalidad de la presente circular es establecer precisiones y lineamientos respecto al procedimiento de verificación de cumplimiento de la ejecución de obras establecido en el artículo 47 del Decreto N°1722, de 2015, lo que se materializa en los siguientes objetivos:

- Precisar el **plazo** dentro del cual las sociedades operadoras adjudicatarias o renovantes de un permiso de operación deben solicitar formalmente a la Superintendencia la verificación de la ejecución de las obras para la obtención del certificado que las habilita para iniciar la operación del casino y desarrollar las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral autorizado.
- Pronunciarse respecto de las formalidades y contenido de las obligaciones que surgen para la sociedad operadora adjudicataria o renovante de un permiso de operación producto de la comunicación formal a la Superintendencia de encontrarse en condiciones de iniciar la operación del casino de juego.
- Precisar el procedimiento a que deben sujetarse las sociedades operadoras adjudicatarias o renovantes de un permiso de operación al momento de comunicar formalmente a la Superintendencia el encontrarse en condiciones de iniciar la operación del casino de juego.

Comentado [FL2]: La precisión del plazo no puede vulnerar lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 19.995. Por tanto, la solicitud de certificación debe ser solicitada a la SCJ con antelación al vencimiento del plazo que tiene la sociedad operadora para desarrollar el proyecto comprometido.

2. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO

En conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto N°1722, de 2015, antes citado, la sociedad que esté en condiciones de iniciar la operación del casino de juego debe solicitar formalmente a esta Superintendencia el inicio de la verificación de cumplimiento de las obras comprometidas en el permiso de operación.

Esta solicitud debe ser ingresada a más tardar en la fecha de término de las obras **fijada** en la respectiva resolución de otorgamiento y/o renovación de permiso a la sociedad operadora adjudicataria o renovante para ejecutar las obras del casino de juego, el cual no podrá exceder de dos años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación -sin perjuicio de las eventuales prórrogas- acompañando todos los documentos que acrediten el encontrarse en condición de iniciar operaciones.

Comentado [FL3]: Con esta redacción, sería posible que la sociedad operadora presente la solicitud en el límite de los dos años o de su prórroga. Con lo cual se vulnera lo estipulado en el art. 28 de la ley 19.995.

3. CONDICIONES A LA QUE DEBEN SUJETARSE LAS SOCIEDADES OPERADORAS QUE SOLICITEN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO O RENOVACIÓN DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO

Dentro del plazo señalado en el título anterior, la sociedad operadora deberá solicitar formalmente a esta Superintendencia el inicio de la verificación de cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas y demás requisitos para el inicio de operación de

casinos de juego, remitiendo dicha solicitud a través de las plataformas informáticas dispuestas para este trámite en la página del sitio web institucional de este Servicio.

Igualmente, debe acompañar toda la documentación que respalde y acredite el término de ejecución de las obras y demás requisitos para la habilitación del casino, según lo señalado en la Lista de Verificación de Cumplimiento para Inicio de Operaciones (en adelante Lista de Verificación).

Con el objetivo de lograr un mejor cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia habilitará un repositorio virtual con acceso restringido para que la sociedad operadora adjudicataria o renovante realice la carga de toda la documentación pertinente, en formato digital, el mismo día en que solicite formalmente a esta Superintendencia la verificación de cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas, requisito indispensable para justificar que se encuentra en condición de iniciar operaciones.

La Superintendencia elaborará una Lista de Verificación para el proyecto casino de juego y otra para el proyecto de obras complementarias, documentos que serán informados a las sociedades operadoras adjudicatarias o renovantes de un permiso de operación.

La Lista de Verificación, el vínculo con la ruta de acceso al repositorio virtual y las instrucciones para el ingreso y uso de este medio digital, se informarán oportunamente a la sociedad operadora respectiva mediante Oficio Ordinario.

En conformidad con lo señalado anteriormente, se entenderá que la sociedad operadora adjudicataria o renovante de un permiso de operación se encuentra en condición de iniciar operaciones cuando solicite formalmente y dentro de **plazo**, el inicio de la verificación, habiendo cargado en el repositorio virtual indicado, todos los documentos requeridos según lo indicado en la Lista de Verificación informada. Lo anterior sin perjuicio de otros requerimientos pertinentes que realice esta Superintendencia.

La sociedad operadora adjudicataria o renovante de un permiso de operación podrá solicitar el inicio de la verificación solo si ha ejecutado la totalidad de las obras comprometidas en aquél, incluidas las modificaciones autorizadas, en caso de existir, y cumplido con todos los requisitos para el inicio de operación del casino, en los términos descritos en esta circular.

Si esta Superintendencia constata que la solicitud presentada por la sociedad operadora adjudicataria o renovante no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°1722, no dará curso al inicio de la verificación de cumplimiento y notificará a la sociedad acerca del incumplimiento normativo.

4. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y PLAZO DE RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA.

Una vez presentada la solicitud formal señalada en los numerales anteriores, acompañando los documentos respectivos, esta Superintendencia dispondrá de un plazo conforme a la normativa vigente de 30 días hábiles para verificar el cabal cumplimiento de las obras del proyecto adjudicado en el permiso de operación, ajustadas si corresponde, de acuerdo con las modificaciones autorizadas por el Consejo Resolutivo. Las observaciones que resultaren de la revisión realizada en este plazo de 30 días hábiles serán notificadas a la sociedad operadora mediante una Resolución de Observaciones, que a su vez, fijará un **plazo** debidamente fundado para solventarlas.

Comentado [FL4]: Se reitera que "dentro del plazo" se debe entender con la antelación suficiente para que la SCJ pueda realizar la revisión y formular observaciones, pero también que la sociedad operadora pueda subsanar las observaciones. Todo ello dentro del plazo legal que establece el art. 28 de la Ley N° 19.995.

Comentado [FL5]: El plazo que fije la Superintendencia para subsanar las observaciones, en ningún caso podría exceder el plazo legal que establece el art. 28 de la Ley N° 19.995 para desarrollar el proyecto autorizado.

La Superintendencia revisará los términos y condiciones del permiso de operación autorizado y sus antecedentes fundantes, en especial lo que respecta a la integridad y calidad de las obras e instalaciones comprometidas, como asimismo respecto de la inversión total que haya comprometido la sociedad operadora en el proyecto autorizado o renovado.

Esta verificación se realizará, dependiendo de su naturaleza, mediante visitas de inspección a las instalaciones del casino y/o a través de la revisión de toda la documentación exigida por este Servicio. También podrá la Superintendencia solicitar reuniones con la sociedad operadora adjudicataria o renovante en caso de ser pertinente.

Una vez realizadas las visitas de verificación a las instalaciones del casino y concluida la revisión de la documentación requerida, esta Superintendencia podrá expedir el certificado que acredita dicho cumplimiento o, en caso contrario, formular observaciones.

En caso de existir observaciones, éstas se informarán y detallarán mediante Resolución Exenta. Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47, letra e) del Decreto Supremo N°1722 de 2015, este Servicio informará en dicha resolución el plazo máximo dentro del cual la sociedad operadora adjudicataria o renovante debe subsanar dichas observaciones y presentar una nueva solicitud formal para proceder con la verificación. El plazo que fije esta Superintendencia será fundado en el conocimiento del avance en la ejecución de las obras del proyecto, las observaciones levantadas y la documentación aportada por la respectiva sociedad operadora.

Comentado [FL6]: Se reitera que se debe aclarar que el plazo que puede definir la Superintendencia para subsanar las observaciones, en ningún caso puede significar que se exceda el plazo legal estipulado en el artículo 28 de la Ley N° 19.995.

Una vez recibida la nueva presentación de la sociedad operadora adjudicataria o renovante dentro del plazo fijado, que da respuesta a la totalidad de las observaciones formuladas por este Servicio, acompañando la documentación requerida, la Superintendencia deberá verificar la efectiva subsanación de dichas observaciones.

Sólo una vez que la Superintendencia haya comprobado el cumplimiento de todas las condiciones legales y reglamentarias, procederá a emitir una resolución que dé por subsanadas las observaciones emitidas a la sociedad operadora adjudicataria o renovante, autorice el plan de apuestas y ordene certificar de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N°19.995.

La nueva presentación de la sociedad operadora adjudicataria que da respuesta a las observaciones levantadas por la Superintendencia y la carga de documentación que justifique la subsanación de las observaciones debe hacerse en los mismos términos indicados en el numeral N° 3 de esta circular, especialmente en lo que dice su ingreso a través de las plataformas informáticas institucionales y haciendo uso del mismo disco virtual indicado.

5. INICIO Y TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 47 letra d) del Decreto N°1722, el mismo procedimiento descrito en el numeral anterior deberá ser implementado para la verificación de cumplimiento de las obras complementarias e instalaciones comprendidas en el proyecto integral, abarcando todos los aspectos antes mencionados para la verificación de las obras del casino de juego que sean aplicables a la etapa de verificación de las correspondientes obras complementarias.

6. SANCIÓN

Sin perjuicio de los requerimientos específicos indicados en esta circular para efecto de la verificación de requisitos para el inicio de operación del casino de juego y de la ejecución de las obras complementarias, cuya inobservancia podrá ser sancionada conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.995; el incumplimiento del deber de ejecución de las obras del casino de juego y de las demás obras complementarias del proyecto integral se encuentra sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.995, en relación con el artículo 31 letra a) de la misma normativa, pudiendo la Superintendencia iniciar un proceso revocatorio, si corresponde.

7. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del quinto día hábil a la fecha de su dictación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA

Distribución:

- Sociedades operadoras de casinos de juego
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones de la SCJ
- Unidad de Estudios de la SCJ
- Oficina de Partes